



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7 # 3-28 Piso 1- Cel. +57- 3177161099 (Whatsapp)-  
email:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	ERIKA JOHANA HERNANDEZ PARRA
<b>DEMANDADO</b>	YEISON JAVIER QUINTERO PEREZ
<b>RAD.</b>	2021-00071-00
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO INTERLOCUTORIO No. 638</b>

### JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma fue objetada por el ejecutado dentro del término previsto para ello, procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Adicionalmente, se tiene que la parte demandada elevó solicitud de reducción de embargo, sobre la que el Juzgado determinará la procedencia de la misma; habiendo vencido el término de traslado a la parte actora, quien se opuso a los pedimentos del accionado.

Finalmente, se pronunciará la Judicatura sobre la viabilidad de pago de depósitos judiciales reclamada por la ejecutante el 09 de diciembre de 2022 e informará sobre los entregados, así como los que están pendientes por entregar, a petición de la apoderada judicial enjuiciado.

### ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 284 del 31 de agosto de 2022 se libró mandamiento ejecutivo, habiéndose presentado como base de recaudo el acta de conciliación No. 616 de la Defensoría de Familia –ICBF- Centro Zonal Cartago (V)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> 03.AutoAdmisionDemanda.Expediente Digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7 # 3-28 Piso 1- Cel. +57- 3177161099 (Whatsapp)-  
email:j01pmansermanuevo@[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se impartió aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$ 8.263.532,00 el 22 de junio de 2022 y se dispuso seguir adelante con la ejecución en providencia del 18 de mayo de los corrientes<sup>2</sup>.

Se tiene que, mediante auto del 12 de octubre de 2022, entre otros aspectos, se cuantificó como saldo pendiente un valor de \$475.959 en favor de la demandante; requiriéndose a la actora que a la mayor brevedad posible actualizara el crédito a efectos de “evitar contratiempos en el pago futuro de los títulos judiciales”<sup>3</sup>.

En memorial del 20 de octubre de los corrientes, en relación al requerimiento de la actualización del crédito, como primer punto que centre la atención del Juzgado, se indicó por la actora que se adeudaban los alimentos de los meses de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE por valor de \$435.132,49, que arrojaban un total de: \$1.740.529.96. Los intereses de mora sobre el capital ascendían a la suma de: \$8.702.65, las costas procesales un monto de: \$400.000,00; y los intereses sobre las costas: \$27.400,00<sup>4</sup>.

Sobre la liquidación del crédito, el 4 de noviembre de 2022 se corrió traslado al ejecutado, quien objetó dichos valores argumentando que: a) los gastos de educación no están probados ni fueron solicitados por la demanda; b) el vestuario no quedó estipulado en el acta de conciliación y sin embargo, de manera voluntaria los asume, aportando comprobantes de compra; c) en la liquidación presentada en junio del año en curso se obtuvo un valor de \$8.263.523, la cual no es clara, al reflejar indexación y en el mismo escrito hacer mención a intereses por mora, los cuales no deben ser concurrentes; d) solo se ven reflejadas las cuotas adeudadas desde el mes de julio a octubre con sus respectivos intereses; e) no se acató lo ordenado en el auto interlocutorio del 12 de octubre de 2022; f) las costas procesales no generan intereses<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> 30. Auto 271 Aprobacion Liquidacion 2021-00071; 22. Auto 192 2021-00071 Seguir adelante. Expediente Digital.

<sup>3</sup> 41.AUTO 483 2021-00071. Resuelve solicitudes. Expediente Digital.

<sup>4</sup> 49.PRONUNCIAMIENTO DEMANDANTE SOLICITUD DE REDUCCION EMBARGO. Expediente Digital.

<sup>5</sup> 52.PRONUNCIAMIENTO LIQUIDACION CREDITO –RADICADO- 2021-0071. Expediente Digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7 # 3-28 Piso 1- Cel. +57- 3177161099 (Whatsapp)-  
email:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante solicitud del 26 de mayo de 2022 el demandado solicitó la reducción del embargo, aduciendo que efectuada la deducción sobre su salario el excedente no resulta suficiente para proveer su manutención<sup>6</sup>.

En cuanto a la disminución del embargo deprecada por el ejecutado, mencionó la ejecutante que no existen más embargos respecto del demandado y este tiene como finalidad garantizar la subsistencia y necesidades básicas del menor como único hijo del señor YEISON JAVIER QUINTERO PÉREZ, quien cuenta con capacidad económica estable en calidad de pensionado de la FF.MM. siendo el nombrado quien debe asumir todos los gastos del menor, que no cuenta con más ingresos para la manutención del descendiente y el accionado, se comprometió en el acta de conciliación a asumir el 50% en educación y 3 “mudas” de ropa completas en ABRIL, JUNIO Y DICIEMBRE<sup>7</sup>.

### **Problema jurídico**

Atendiendo las razones que esgrime tanto la apoderada judicial de la ejecutante como de la ejecutada dentro del proceso de la referencia, corresponde al Juzgado, resolver: *i*) si la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho; *ii*) si es procedente la disminución del embargo en favor del demandado; *iii*) la viabilidad de pago de depósitos judiciales en favor de la ejecutante e informar sobre los entregados, así como los que están pendientes por entregar, a petición esto ultimo de la apoderada judicial del ejecutado.

Para efectos de la decisión, las consideraciones jurídicas se concretarán en las generalidades del proceso ejecutivo de alimentos, así como en los presupuestos normativos de que tratan los artículos 306; 446, 559 y 600 del C.G.P.

---

<sup>6</sup> 24.Solicitud.Expediente Digital.

<sup>7</sup> 49. PRONUNCIAMIENTO DEMANDANTE SOLICITUD DE REDUCCION EMBARGO. Expediente Digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7 # 3-28 Piso 1- Cel. +57- 3177161099 (Whatsapp)-  
email:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

### CONSIDERACIONES

#### Generalidades de la liquidación del crédito.

Dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, que:

*“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dinero en la parte que no es objeto de apelación” (Subrayas fuera del texto)*

Por su parte el numeral 4º de la nombra ibídem señala:

*“De la misma manera se procederá cuando se trata de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que éste en firme**” (Subrayas y negrilla fuera del texto)*

Al respecto, que se imponga recordar que con fundamento en el acta de conciliación suscrita entre los contendientes el 29 de noviembre de 2016, ante el Defensor de Familia de Cartago (V)., y la demanda presentada por la señora Erika Johana Hernández Parra en representación del menor M.Q.H, se libró mandamiento ejecutivo mediante auto del 31 de agosto de 2022. Que, no obstante, el primero de los enunciados haga alusión a la obligación de vestuario y educación en favor del menor, ni el libelo genitor, ni la orden de recaudo las incluye, de tal manera que la liquidación del crédito que se realice puede contener algún concepto como los ya referenciados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7 # 3-28 Piso 1- Cel. +57- 3177161099 (Whatsapp)-  
email:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del cálculo elaborado por la parte actora<sup>8</sup>, se observa en lo que corresponde al capital, que se integra exclusivamente por las sumas no amortizadas por cuota alimentaria, esto es: las causadas en los meses de **JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2022 por valor de \$435.132,49**, más el saldo que se encontraba vigente a junio, conforme al auto interlocutorio No. 483 de 12 de octubre de 2022<sup>9</sup>. Encontrándolo ajustado el Despacho, así como su interés de mora, por cuanto los valores corresponden a la cuota mensual del año en curso y no se están incluyendo conceptos distintos a los que se dispone en auto que libró mandamiento de pago<sup>10</sup>.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el mandamiento ejecutivo no fue recurrido y ni incluyó conceptos como: Educación y Vestuario del menor<sup>11</sup>, la actualización del crédito presentada por la actora no cuantificó conceptos fuera de los ordenados como lo entendió el ejecutado en la lectura del memorial del 20 de octubre de 2022; y que el saldo anterior, por valor de **\$ 475.959,00** esto fue el que se indicó en auto del 12 de octubre de 2022 se encuentra en firme<sup>12</sup>, al expirar el término del traslado sin que el interesado hiciera manifestación alguna, respecto dicho monto, así como de la liquidación del crédito inicial y ello se desprende de las actuaciones procesales que anteceden, que precluyeron etapas dentro del presente trámite y que no puede pretender enmendar la apoderada judicial del ejecutado en la actualidad<sup>13</sup>. -numeral 3º y 4º del art. 446 del CGP-.

---

<sup>8</sup> 49. PRONUNCIAMIENTO DEMANDANTE SOLICITUD DE REDUCCION EMBARGO. Expediente Digital.

<sup>9</sup> 41.AUTO 483 2021-00071. Resuelve solicitudes. Expediente Digital.

<sup>10</sup> 03.AutoAdmisionDemanda. Expediente Digital.

<sup>11</sup> 03.AutoAdmisionDemanda. Expediente Digital.

<sup>12</sup> 41.AUTO 483 2021-00071. Resuelve solicitudes. Expediente Digital.

<sup>13</sup> 26. Liquidacion Credito; 30. Auto 271 Aprobacion Liquidacion 2021-00071; 41. AUTO 483 2021-00071. Resuelve solicitudes. Expediente Digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7 # 3-28 Piso 1- Cel. +57- 3177161099 (Whatsapp)-  
email:j01pmansermanuevo [@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En gracia de discusión, complementa lo hasta aquí indicado que, el cálculo presentado por \$ 8.263.532 como liquidación del crédito<sup>14</sup>, que se itera se encuentra aprobado y en firme<sup>15</sup>, que se tomó de base para la actualización, se desglosa fácilmente con las mensualidades adeudadas para los años 2020, 2021, 2022, las cuales ascendían a un valor de: \$7.736.631,06, y de ninguna manera los \$526.901,17 para llegar al total: \$8.263.532<sup>16</sup>, constituye un doble cobro, como para acoger los argumentos de la parte accionada, al sostener que a la hora de hacer el ejercicio aritmético se incluyeron tanto intereses moratorios como indexación del capital, pues los guarismos no respaldan que \$526.901,17 representen intereses más indexación sobre un capital de \$7.736.631,06. De manera pues, que, si se estuviera dentro del oportunidad procesal, NO hubiera lugar a modificar el monto, y lo que si se observa es un error involuntario por parte de la ejecutante en el manejo de conceptos, que no afecta el resultado o el producto obtenido. Por cuanto se itera, no constituye un doble cobro en los términos aquí anotados.

Dejando fuera de la discusión entonces, los reproches formulados por la pasiva, el CRÉDITO ACTUALIZADO en favor de la accionante equivale para octubre de 2022 a:

MES	VALOR
Julio	\$435.132,49
Agosto	\$435.132,49
Septiembre	\$435.132,49
Octubre	\$435.132,49
Intereses Moratorios	\$8.702.65
Saldo Pendiente	\$475.959,00
<b>VALOR TOTAL:</b>	<b>\$ 2.225.191.61</b>

<sup>14</sup> De donde se resultó el saldo pendiente de \$ 475.959,00.

<sup>15</sup> 26. Liquidacion Credito; 30. Auto 271 Aprobacion Liquidacion 2021-00071; 41. AUTO 483 2021-00071. Resuelve solicitudes. Expediente Digital.

<sup>16</sup> \$8.263.532; 26. Liquidacion Credito. Expediente Digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7 # 3-28 Piso 1- Cel. +57- 3177161099 (Watsapp)-  
email:j01pmansermanuevo [@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora en cuanto a las costas y los intereses moratorios no hay lugar a que sean incluidos dentro de la liquidación, por cuanto, no son sumas de dinero exigibles en este estadio procesal y cuantificadas dentro del mandamiento ejecutivo –art. 306 C.G.P.

Consecuencialmente que, sobre el saldo actual, habrá de correrse traslado conforme lo estipulado por el numeral 4 del art. 446 del C.G.P

Ahora, en cuanto al *segundo problema jurídico* y la disminución del embargo pretendida por el ejecutado, no encuentra vocación de prosperidad por cuanto el mismo se fijó teniendo en cuenta el valor de la cuota alimentaria establecida en favor del menor, y ello resulta una consecuencia misma de ésta, razón por la cual mientras subsista el monto de la obligación y tenga vigencia su o resulte exigible el título, bajo las condiciones y las razones en las que se edificó la solicitud, no habrá lugar a la misma (art. 559 y 600 C.G.P).

Finalmente, para dar desarrollo al *tercero y cuarto problema jurídico*, se advierte que obra solicitud de pago de títulos presentada por la señora ERIKA JOHANA HERNANDEZ PARRA de fecha 09 de diciembre de 2022, no obstante, al no contarse con el crédito actualizado en firme no habrá lugar a ello. Máxime lo expuesto en antecedencia respalda la posición del Despacho, y cuando el saldo pendiente por valor de \$ 475.959,00 resulta una suma inferior a la que contienen los dos depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado en favor de la nombrada por valor cada uno de \$730.438,00.

A continuación de anexa pantallazo de la consulta realizada el 13 de diciembre de 2022 al aplicativo a disposición del Despacho por el Banco Agrario, y que en antecedencia no se pudo realizar, en razón a que por el cambio de funcionario la cuenta se encontraba deshabilitada y solo se accedió a ella hasta el día martes 12 de diciembre de 2022. Ello, con la finalidad de dar respuesta a la petición de la apoderada judicial del ejecutado, quedando agotado de éste modo los puntos propuestos a resolver.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7 # 3-28 Piso 1- Cel. +57- 3177161099 (Whatsapp)-  
email:j01pmansermanuevo@[cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cen DOJ.ramajudicial.gov.co)

### POR ENTREGAR:

Consultar

datos del Demandante:  
Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
Nombre: ERIKA JOHANA  
Número Identificación: 1114093561  
Apellido: HERNANDEZ PARRA  
Número Registros: 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469350000006888	1192777032	YEISON JAVIER	QUINTERO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	730.438,00 \$
VER DETALLE	469350000006914	1192777032	YEISON JAVIER	QUINTERO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	730.438,00 \$
								Total Valor \$ 1.460.875,00

Imprimir

Copyright © Banca Agraria 2012  
Versión: 1.10.4

### ENTREGADOS:

numero registros: 11

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
LE	469350000006637	1192777032	YEISON JAVIER	QUINTERO PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	07/07/2022	680.979,00 \$
LE	469350000006666	1192777032	YEISON JAVIER	QUINTERO PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2021	07/07/2022	680.979,00 \$
LE	469350000006689	1192777032	YEISON JAVIER	QUINTERO PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2022	07/07/2022	680.979,00 \$
LE	469350000006705	1192777032	YEISON JAVIER	QUINTERO PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2022	07/07/2022	680.979,00 \$
LE	469350000006728	1192777032	YEISON JAVIER	QUINTERO PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2022	07/07/2022	680.979,00 \$
LE	469350000006745	1192777032	YEISON JAVIER	QUINTERO PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2022	07/07/2022	730.438,00 \$
LE	469350000006782	1192777032	YEISON JAVIER	QUINTERO PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2022	07/07/2022	730.438,00 \$
LE	469350000006805	1192777032	YEISON JAVIER	QUINTERO PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2022	02/09/2022	730.438,00 \$
LE	469350000006830	1192777032	YEISON JAVIER	QUINTERO PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2022	02/09/2022	730.438,00 \$
LE	469350000006852	1192777032	YEISON JAVIER	QUINTERO PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/09/2022	22/09/2022	730.438,00 \$
								Total Valor \$ 7.987.573,00

Imprimir

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Ansermanuevo (V),

## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito presenta por la parte actora de fecha 20 de octubre de 2022, para en su lugar adoptar la liquidación efectuada por el Despacho, la cual, con corte al 31 de octubre de 2022, para la obligación objeto de cobro, asciende a la suma de **\$ 2.225.191.61**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE  
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 # 3-28 Piso 1- Cel. +57- 3177161099 (Whatsapp)-  
email:j01pmansermanuevo@[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la liquidación aquí efectuada a solicitud de la parte demandada y las facultades del numeral 3º del art. 446 del C.G.P.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de pago elevada por la ejecutante de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ**